

**CAPITULO HISPANOAMERICANO
DE CABALLEROS DEL CORPUS
CHRISTI
EN TOLEDO**



ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL CAPITULO HISPANOAMERICANO DE CABALLEROS DEL CORPUS CHRISTI EN TOLEDO

Regla 1ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, erigido en la Sede Primada de España, es una asociación canónica de fieles cristianos que, como seglares, tiene como objetivo encarnar el tradicional sentimiento de religiosidad católica de los países iberoamericanos y de Filipinas y, especialmente, practicar y estimular la veneración al Santísimo Sacramento, cuya manifestación más solemne está constituida por la festividad del Santísimo Corpus Christi que se celebra anualmente en la ciudad de Toledo.

Regla 2ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica canónica, constituida en la Archidiócesis de Toledo, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en virtud de decreto formal de erección canónica de fecha 18 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Regla 3ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” se regirá por los presentes Estatutos, por las normas canónicas generales y por las prescripciones del derecho particular de la archidiócesis de Toledo.

Regla 4ª.- Corresponde, por derecho, al Obispo de la archidiócesis la aprobación de los Estatutos, la alta dirección de la actividad propia del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, la confirmación, institución o nombramiento del Preboste y del Canciller, la revisión de los balances económicos y la supresión de la asociación.

Regla 5ª.- Corresponde igualmente, por derecho, a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar que, en el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica. Por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor de lo dispuesto en la legislación canónica.

Regla 6ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” tiene su domicilio social en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana y Primada de Toledo. El Gobierno Capitular podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

Regla 7ª.- Serán cometidos del Capítulo procurar, por cuantos medios se estimen propicios, extender la religión Católica, Apostólica, Romana, intensificar la vida religiosa de sus miembros y procurar su sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello, otorgar sentido cristiano a sus profesiones o actividades y, especialmente, difundir la adoración al Santísimo Sacramento en el Altar.

Simultáneamente, se aplicará a la promoción de vocaciones sacerdotales y a la realización de obras de finalidad social o humanitaria en el ámbito iberoamericano y en Filipinas.

En el seno del Capítulo podrán existir Comisiones encargadas de planear e impulsar lo necesario para el mejor cumplimiento de los anteriores cometidos.

DE LOS CABALLEROS

Regla 8ª.- Los Caballeros del “*Capítulo Hispanoamericano del Corpus Christi en Toledo*” podrán serlo en calidad de Natos o de Numerarios.

Regla 9ª.- Para garantizar que, en el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, no se admitirán a aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristianas, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia.

Regla 10ª.- Poseerán la condición de Miembros Natos del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” el Arzobispo de Toledo, los Embajadores o Jefes de Misión varones de los países iberoamericanos y de Filipinas acreditados en España, el Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo y los primogénitos de los Caballeros Armados que estén en total posesión de sus derechos o que lo hubieran estado en el momento de su fallecimiento.

Regla 11ª.- Podrán ser Miembros Numerarios las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser varón, laico y haber cumplido dieciséis años el año anterior a la solicitud.

2. Ser nacional de algún país iberoamericano o de Filipinas.

3. Ser nacional de algún país distinto de los anteriores y haber realizado actividades beneficiosas para cualquier país iberoamericano, para Filipinas o para España. Esta circunstancia deberá ser acreditada por los Caballeros Armados que lo propongan.

No obstante lo dispuesto en el número 1 de la presente Regla, con carácter excepcional, cualquier Caballero podrá proponer a una persona que sea sacerdote o religioso. En este caso, el proponente deberá justificar la razón de su propuesta, el solicitante habrá de ser aceptado con el voto unánime de todos los miembros del Gobierno Capitular y deberá contarse con la aceptación expresa del Maestro.

Regla 12ª.- Son DERECHOS de los Caballeros Armados los siguientes:

1. Ostentar el tratamiento de Muy Ilustre Caballero del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

2. Utilizar su condición de Caballero del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en las ocasiones públicas y privadas que resulte oportuno.

3. Representar al “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en los eventos en que sea designado por el Gobierno Capitular.

4. Asistir a las reuniones de las sesiones Capitulares y votar en éstas cuando sea necesario.

5. Utilizar en público y en privado las insignias y distintivos del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” cuando resulte oportuno.

Regla 13ª.- Son OBLIGACIONES de los Caballeros Armados las siguientes:

1. Practicar y defender la religión Católica, Apostólica, Romana como la ÚNICA verdadera.

2. Defender, especialmente, la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar.

3. Obedecer las decisiones de la Santa Sede y del Arzobispo de Toledo.

4. Asistir personalmente a la procesión del día del Santísimo Corpus Christi en Toledo.

5. Aceptar y cumplir las decisiones del Gobierno Capitular.

6. Contribuir económicamente al sostenimiento de los gastos de funcionamiento del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” de forma voluntaria y en los casos que determine el Gobierno Capitular de modo obligatorio.

7. Llevar, en todo momento, una conducta digna y conforme con la responsabilidad que supone pertenecer al “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

DE LA INVESTIDURA DE LOS CABALLEROS

Regla 14ª.- Para que quienes posean la condición de Miembros Natos puedan ser armados Caballeros, será precisa su aceptación por escrito a la proposición que se les haga por la Cancillería.

No será necesaria la anterior aceptación cuando el Caballero Nato sea el Arzobispo de Toledo o el Presidente del Cabildo de la Catedral Primada.

Regla 15ª.- Para que las personas que reúnan los requisitos exigidos por la Regla 11ª de estos Estatutos puedan

ser armados Caballeros deberán ser propuestas por dos Caballeros Armados, con, al menos, dos años de antigüedad en el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, en total posesión de sus derechos y que lo conozcan en razón de su singular personalidad y de su práctica de la religión Católica, Apostólica, Romana.

Las personas propuestas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, habrán de ser aceptadas por el Gobierno Capitular con el voto unánime de todos sus Miembros.

Regla 16ª.- Los Miembros Natos que hubieran aceptado la propuesta de la Cancillería, conforme a lo dispuesto en la Regla 14ª, y los Numerarios propuestos y aceptados de acuerdo con lo previsto en la Regla 15ª, deberán formalizar su inscripción, para lo que será preciso que hagan una declaración expresa de profesar la fe Católica, Apostólica, Romana y que cumplimenten la solicitud de inscripción que, a tal efecto, les enviará la Cancillería.

Al tiempo de cumplimentar la solicitud de inscripción, los Miembros Natos y los Numerarios deberán adjuntar una partida de bautismo y el justificante de abono de la cuota de ingreso que señale el Gobierno Capitular para hacer frente a los gastos de la ceremonia de investidura.

En casos excepcionales, a juicio del Maestre o del Gobierno Capitular, algún Miembro Nato o Numerario podrá ser eximido del pago de la cuota de ingreso indicada en el párrafo anterior.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos los Miembros Natos y los Numerarios adquirirán la condición de Caballeros Neófitos.

Regla 17ª.- El Arzobispo de Toledo y el Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo, serán declarados Caballeros Armados en el momento de la toma de

posesión de sus respectivos cargos, sin que sea necesaria su aceptación ni que cumplimente la solicitud de inscripción.

Tampoco será exigida, en ningún caso, la partida de bautismo ni la cuota de ingreso al Arzobispo de Toledo ni al Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo.

Regla 18ª.- Todos los Caballeros Neófitos, sin excepción, deberán recibir la investidura de Hábitos e Insignias en el mismo año capitular en que hayan cumplimentado la solicitud de inscripción, en la fecha que se señale para ello que les será oportunamente anunciada.

Los Caballeros Neófitos, que no pudieran investirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán reiniciar su expediente de admisión en otro año capitular, sin que, en ningún caso, salvo que el Gobierno Capitular estime otra cosa, les sea devuelto el importe de la cuota de inscripción.

Regla 19ª.- La Investidura de nuevos Caballeros tendrá lugar en la Santa Iglesia Catedral Primada de Toledo, en la fecha señalada por el Maestre, sin que ningún Caballero pueda ser investido en otro día ni en otro lugar, salvo dispensa expresa del Maestre, oído el Gobierno Capitular.

Al menos con dos meses de antelación a la fecha señalada para la investidura, los Caballeros Neófitos deberán indicar, al Canciller y al Maestro de Ceremonias, la persona que desean que actúe como Padrino suyo en la ceremonia de investidura.

Si no indicaran nada, se entenderá que su Padrino será cualquiera de los dos Caballeros que le hubieran presentado, a elección del Maestro de Ceremonias, y, si esto no fuera posible, el Caballero que designe, a tal efecto, el Maestro de Ceremonias.

En todo caso, el Maestro de Ceremonias podrá, en orden a la mejor organización de la ceremonia de investidura, variar la persona del Padrino propuesto.

En ningún caso podrá un mismo Caballero ser Padrino de más de dos personas en la misma ceremonia de investidura.

Regla 20ª.- La Investidura habrá de operarse con gran solemnidad, cumpliendo fielmente el ritual establecido. Es obligación del Padrino, bajo las directrices del Maestro de Ceremonias, instruir al Caballero Neófito sobre los pormenores de la citada ceremonia y constituye una obligación de los Caballeros Neófitos leer detalladamente el ceremonial de investidura.

Con ocasión de tan significativa ceremonia, será convocada la sesión Capitular ordinaria y a ella se incorporará el nuevo Caballero. Los Caballeros Neófitos serán armados por el Preboste, o por la dignidad que le sustituya, les impondrá el Hábito el Maestre y dará fe el Canciller.

Una vez concluida la ceremonia de investidura los Caballeros Armados tendrán la consideración de “Muy Ilustre Caballero del *“Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo”*”, gozarán de todos los derechos enumerados en la Regla 12ª y asumirán todas las obligaciones que constan en la Regla 13ª.

Regla 21ª.- No se requerirá ceremonia de investidura para armar Caballero al Arzobispo de Toledo ni al Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo.

El Gobierno Capitular, en la primera sesión Capitular que presida el Arzobispo de Toledo o a la que asista el Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo, les hará entrega de la Venera del Capítulo, quedando, al efecto, armados Caballeros.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CABALLERO

Regla 22ª.- Los Caballeros Armados perderán esta condición por las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por decisión expresa del Maestro.
3. Por incumplimiento reiterado de las Reglas contenidas en estos estatutos.
4. Por realizar actividades contrarias a la religión Católica, Apostólica, Romana o por incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la Regla 9ª.
5. Por llevar a cabo acciones que estén en pugna con la dignidad y atributos que corresponden a los Miembros del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.
6. Por la inasistencia habitual e injustificada a las procesiones del día del Santísimo Corpus Christi en Toledo.

Las causas anteriores no afectarán, en ningún caso, al Arzobispo de Toledo ni al Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo. En todo caso, cuando en éste último concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el Gobierno Capitular lo pondrá en conocimiento del Maestro para que tome la decisión que considere más adecuada para el mejor funcionamiento del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

Regla 23ª.- Conocidas las causas que pudieran dar lugar a la pérdida de la condición de Caballero Armado, a excepción de las dos primeras, el Preboste, oído el Canciller, designará una Comisión de tres Caballeros Armados, revestida de poderes para la instrucción de un expediente

reservado en el que se ha de oír necesariamente al Caballero cuya exclusión se propone.

La Comisión recogerá toda la información que sea pertinente al caso y hará una propuesta al Gobierno Capitular. Éste, en votación secreta, y por mayoría de sus Miembros asistentes a la reunión en la que se delibere sobre este punto, decidirá lo que estime procedente. En caso de empate resultará decisivo el voto del Preboste.

La decisión recaída podrá ser impugnada por el Caballero implicado ante el Maestre del Capítulo quien, en todo caso, deberá ratificarla.

DE LOS MIEMBROS DE HONOR

Regla 24ª.- El Maestre o el Gobierno Capitular podrán nombrar Caballeros y Damas de Honor del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” a las personas que se hayan significado especialmente por su dedicación al mismo o que le hayan rendido importantes servicios.

Regla 25ª.- Son DERECHOS de los Caballeros y Damas de Honor:

1º. Ostentar el tratamiento de Muy Ilustre Caballero o Muy Ilustre Dama del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

2º. Utilizar su condición de Caballero o Dama de Honor del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en las ocasiones públicas y privadas que resulte oportuno.

3º.- Utilizar en público y en privado las insignias y distintivos del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

4°. Asistir a las reuniones o actos públicos que el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” organice.

Regla 26ª.- Son OBLIGACIONES de los Caballeros y Damas de Honor:

1°. Practicar y defender la religión Católica, Apostólica, Romana como la ÚNICA verdadera.

2°. Defender, especialmente, la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar.

3°. Obedecer las decisiones de la Santa Sede y del Arzobispo de Toledo.

4°. Aceptar y cumplir las decisiones del Gobierno Capitular.

5°. Llevar, en todo momento, una conducta digna y conforme con la responsabilidad que supone pertenecer al “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

Regla 27ª.- Los Caballeros y Damas de Honor no podrán participar en la Procesión del día del Santísimo Corpus Christi en Toledo, ni podrán ser miembros del Gobierno Capitular, salvo que hubieran sido investidos.

Los Caballeros y Damas de Honor no estarán obligados a contribuir a las cargas económicas del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

Regla 28ª.- El Gobierno Capitular procurará que en el Directorio del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” figure la relación de los Caballeros Armados y de los Caballeros y Damas de Honor fallecidos, y dispondrá lo necesario para que se apliquen sufragios por sus almas.

JURISDICCIÓN CANÓNICA

Regla 29ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” se somete a la jurisdicción y voluntad del Arzobispo Primado de España y a cuantas disposiciones canónicas le afecten.

De conformidad con el expreso deseo del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” y, de acuerdo con lo que establece el canon 305 del vigente Código de Derecho Canónico, al Arzobispo de Toledo le pertenecen, junto a sus demás competencias, las siguientes:

1. Imponer el Hábito a los Caballeros aceptados en la ceremonia de investidura.

2. Presidir, por sí o por delegación, las sesiones Capitulares.

3. Presidir, cuando así lo desee, las reuniones del Gobierno Capitular.

4. Designar y remover al Preboste y al Canciller en la forma que se establece en la Regla 33ª de los presentes Estatutos.

5. Confirmar, rechazar o remover el nombramiento de las demás dignidades del Gobierno Capitular y de los miembros de la Comisiones a que se refiere la Regla 7ª de estos Estatutos.

6. Remover a los Caballeros que sean indignos o ineptos.

7. Aprobar y corregir los Estatutos y demás normas de carácter general.

8. Delegar en la persona que estime conveniente el ejercicio de sus facultades.

Regla 30ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” se reunirá en sesión ordinaria con ocasión de la ceremonia de investidura de los nuevos Caballeros.

La reunión será presidida por el Maestre y Arzobispo de Toledo o por la persona por él designada. En dicha reunión se dará el visto bueno a la investidura de los nuevos Caballeros y se aprobarán las cuentas del ejercicio económico y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

El año Capitular comenzará el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” podrá celebrar sesiones extraordinarias que serán convocadas por el Maestre o por el Preboste, una vez oído el Gobierno Capitular.

Cuando la convocatoria de la sesión provenga del Preboste, para que pueda celebrarse, deberá ser avisado el Maestre al menos con un mes de antelación. Si así no se hiciera, el Maestre podrá oponerse a su celebración o anular los acuerdos tomados en ella.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar que indique el Preboste, salvo que el Maestre decida que deban celebrarse en otro lugar.

Los acuerdos de las sesiones Capitulares se tomarán por mayoría de votos de entre los asistentes. El voto del Maestre será decisivo en todo caso.

Para que las sesiones Capitulares puedan deliberar sobre cualquier acuerdo, deben estar presentes, en primera convocatoria, la cuarta parte de los Caballeros Investidos. En segunda convocatoria se podrán tomar los acuerdos concernientes al orden del día sea cual fuere el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria ha de mediar un plazo mínimo de una hora.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Regla 31^a.- Podrá el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” poseer y administrar bienes y derechos temporales, recibir donaciones

y donativos y emplearlos en usos conformes con sus propios fines y cometidos, bajo la autoridad del Arzobispo de Toledo, al cual deberá rendir cuentas de su administración, al menos una vez al año y antes de la celebración de la sesión Capitular ordinaria. La administración de bienes y la rendición de las cuentas se harán conforme a lo dispuesto en los cánones 319 y 1.301 del Código de Derecho Canónico.

Regla 32^a.- Para todos los actos de administración y disposición ordinaria del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, el Gobierno Capitular actuará con la firma mancomunada de dos cualesquiera de sus siguientes miembros: el Preboste, el Canciller, el Clavero o el Mayordomo Viceclavero.

No obstante, si se trata de vender o gravar bienes inmuebles, propiedad del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, será preciso el acuerdo expreso del Maestre, sin perjuicio de lo dispuesto, para estos casos, en el vigente Código de Derecho Canónico.

DEL GOBIERNO CAPITULAR

Regla 33^a.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” estará regido por un Gobierno Capitular del que formarán parte las siguientes dignidades:

1. El MAESTRE, que lo será el Primado de España, a cuyo cargo correrá la guía espiritual del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”. Todos los Miembros deben respeto y obediencia al Maestre siendo sus decisiones irrevocables para todos ellos.

2. El Maestre estará auxiliado por el Presidente del Cabildo de la Catedral Primada, que será el CONSILIARIO CAPITULAR.

3. El PREBOSTE, al que corresponde la presidencia y la representación del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en todos los actos públicos o privados. Será designado libremente por el Maestro de entre los Caballeros Armados. Le corresponde presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, así como las reuniones del Gobierno Capitular, cuando no esté presente el Maestro.

4. El CANCELLER, que ejercerá las funciones propias de un Secretario General y será designado por el Maestro de entre una terna de Caballeros Armados que, al efecto, le proponga el Preboste. Le corresponde llevar el archivo histórico del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” y, en colaboración con el Maestro de Ceremonias, la organización e incoación de los expedientes de admisión de los nuevos Caballeros.

5. El NOTARIO CAPITULAR, de libre designación por el Preboste, oído el Canciller, de entre los Caballeros Armados, a cuyo cargo estará la redacción de las actas de las sesiones Capitulares y de las actas de las reuniones del Gobierno Capitular. Deberá custodiar y archivar los libros de actas del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, vigilar la redacción de los Boletines periódicos de información y la confección del directorio.

6. El CLAVERO CAPITULAR, de libre designación por el Preboste, previa deliberación del Gobierno Capitular, de entre los Caballeros Armados. A su cargo estará la custodia y administración de los bienes temporales del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

7. El MAESTRO DE CEREMONIAS, elegido de común acuerdo entre el Preboste y el Canciller, de

entre los Caballeros Armados. Le corresponde organizar y dirigir el ceremonial de todos los actos que el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” organice o a los que éste concurra. En especial le corresponde la organización de la ceremonia de investidura y del buen orden en la procesión del día del Santísimo Corpus Christi en Toledo.

8. Cuatro MAYORDOMOS, designados por el Preboste a propuesta del Canciller, de entre los Caballeros Armados, con las siguientes funciones:

A)Mayordomo Vicecanciller, que auxiliará al Canciller en todos los asuntos de su competencia cuando sea requerido para ello.

B)Mayordomo Vicenotario a quien corresponde auxiliar al Notario Capitular cuando éste lo requiera. En especial el Mayordomo Vicenotario estará encargado de la confección del Directorio del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” y será responsable, de acuerdo con el Preboste, el Canciller y el Notario, de la redacción y publicación de los Boletines Periódicos de Información.

C)Mayordomo Viceclavero que deberá colaborar y ayudar al Clavero del “*Capítulo Hispanoamericano e Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en todas sus gestiones económicas y administrativas.

D)Mayordomo Auxiliar del Maestro de Ceremonias. Su función básica consistirá en organizar, en colaboración con el Maestro de Ceremonias, la ceremonia de investidura, en ayudarle al buen orden y funcionamiento de la procesión del día del Santísimo Corpus Christi en Toledo y en informar a los Padrinos y Caballeros Neófitos de todos los pormenores de la ceremonia de investidura.

El Gobierno Capitular, por el mismo procedimiento antes señalado, podrá designar otros Mayordomos, con las

funciones que estime convenientes, cuando las necesidades del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” así lo requirieran.

Constituirá obligación especial de las dignidades del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” asistir a sus reuniones y a los actos públicos a los que éste concurra en corporación.

Regla 34ª.- No podrán ser Miembros del Gobierno Capitular los Caballeros Armados que desempeñen cargos de dirección en los partidos políticos.

Regla 35ª.- El Gobierno Capitular se reunirá todas las veces que sea convocado y, al menos, una vez al año para aprobar las cuentas del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” y presentar el presupuesto.

Será convocado por el Preboste o por el Canciller cuando éstos lo consideren conveniente. El Preboste y, en su caso, el Canciller estarán obligados a convocarlo cuando se lo soliciten el Maestre o dos Miembros cualesquiera del Gobierno Capitular.

Para tomar acuerdos deberán estar presentes, al menos, el Preboste o el Canciller y tres cualesquiera de sus Miembros.

Tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes, salvo para aquellos asuntos en los que los presentes Estatutos requieran una mayoría diferente. En caso de empate decidirá el Preboste y, si éste no hubiera asistido, el Canciller.

Cualquier miembro puede hacerse representar por el Preboste o por el Canciller.

De sus reuniones se levantará un acta por el Notario Capitular o por el Vicenotario.

Si asistiera a sus sesiones el Maestre su voto será, en todo caso, decisorio.

Regla 36ª.- En ausencia o vacante del Preboste, en los actos públicos a los que asista el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, le sustituirá el Canciller; el Canciller será sustituido por el Mayordomo Vicecanciller; el Notario Capitular por el Mayordomo Vicenotario; el Clavero por el Mayordomo Viceclavero; y el Maestro de Ceremonias por su Mayordomo Auxiliar, con la colaboración del Mayordomo Vicecanciller.

Regla 37ª.- El Maestre cesará al tiempo de su cese como Arzobispo de Toledo. En ese momento adquirirá la condición de Maestre de Honor del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, con todos los derechos inherentes a la condición de Caballero Armado.

El Consiliario Capitular cesará al tiempo de su cese como Presidente del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo. Continuará ostentando el grado de Caballero Armado, salvo renuncia expresa por su parte, pero dejará de ser Miembro del Gobierno Capitular.

Los restantes Miembros del Gobierno Capitular cesarán:

1. Por fallecimiento.
2. Por decisión expresa del Maestre.
3. Por dimisión. Las dimisiones del Preboste y del Canciller han de ser aceptadas por el Maestre. Las de los restantes Miembros del Gobierno Capitular por el Preboste.
4. Por decisión del Preboste oído el Gobierno Capitular. No obstante, el Preboste estará obligado a cesar a cualquier miembro del Gobierno Capitular cuando se lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Regla 38ª.- Son deberes del Gobierno Capitular:

1. Impulsar y administrar con cuidado la vida y prestigio del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” y el cumplimiento de sus fines y cometidos.

2. Ejecutar los acuerdos adoptados en las sesiones Capitulares.

3. Hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Maestro.

4. Tomar por sí los acuerdos que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

5. Preparar y convocar los actos de investidura, de acuerdo con el Maestro, cuando hayan de armarse nuevos Caballeros.

6. Convocar las sesiones Capitulares.

7. Dirigir y presidir el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” cuando forme cortejo.

8. Determinar las cuotas de ingreso necesarias para cubrir los gastos de investidura de cada año y, en su caso, las cuotas anuales obligatorias que puedan ser precisas para el sostenimiento económico del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”. Ni el Maestro ni el Consiliario Capitular estarán obligados, en ningún caso, al pago de las cuotas anuales obligatorias.

9. Editar el Directorio de los Caballeros del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” y el Boletín Informativo.

HÁBITO E INSIGNIAS

Regla 39ª.- A los actos que acuda el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en*

Toledo” en corporación, los Caballeros vestirán con la uniformidad precisa:

1. MANTO, de lana fina, verde, cerrado, de una sola pieza y en forma circular, que llegue hasta medio palmo más arriba del suelo; al cuello gola blanca; sobre el pecho, tres cruces de terciopelo verde, en conmemoración de las que ostentaban las velas de las naves descubridoras.

2. FIADOR, de cordón de seda verde, vuelto al cuello, con pasador verde sobre el pecho, largo hasta la altura de la rodilla, con sendas borlas verdes en los extremos. El pasador y borlas del Preboste serán de oro, y las de las demás dignidades del Gobierno Capitular de plata.

3. BIRRETE, de seda verde, cuadrangular, plegable, con aletas y borla de seda del mismo color. La borla del birrete del Preboste será de oro y la de las otras dignidades del Gobierno Capitular de plata.

4. GUANTES blancos, de piel o de hilo.

5. CALZADO negro.

Regla 40ª.- Los sacerdotes y religiosos armados en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 11ª de los presentes Estatutos vestirán con su hábito sacerdotal y llevarán colgada la Venera del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” sobre el mismo.

Regla 41ª.- En las ceremonias o actos civiles en los que se vista de etiqueta o de uniforme, los Caballeros Armados y los Caballeros y Damas de Honor, podrán ostentar sobre el pecho, pendiente al cuello de cinta de seda verde, la VENERA del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, consistente en el águila bicéfala, emblema de la Ciudad de Toledo, y sobre ella las tres cruces con el significado que tienen para él.

El Gobierno Capitular o la autoridad civil competente podrán acordar el uso por los Caballeros de otros distintivos.

Regla 42ª.- A los cortejos a que asista el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en corporación le precederá el GUIÓN, sobre asta de madera oscura, formado por un cuadro de seda verde, sobre el que vayan las tres cruces Capitulares, en terciopelo del mismo color, perfiladas en cordoncillo de oro.

El Guión será portado por el Caballero más joven de entre los que acudan al acto corporativo.

Regla 43ª.- Cerrando el cortejo marchará el Gobierno Capitular, presidido por el Maestre o por la dignidad que prime entre las asistentes, según el orden que se fija en la Regla 33ª de los presentes Estatutos. A la derecha y a la izquierda de la autoridad que presida el cortejo se situarán las dos dignidades mayores que asistan.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Regla 44ª.- Los presentes Estatutos pueden modificarse por decisión del Maestre, a iniciativa del Gobierno Capitular o a petición de los Caballeros Armados.

El Maestre puede proceder a modificar los Estatutos sin más que oír la opinión del Gobierno Capitular.

Regla 45ª.- El Gobierno Capitular podrá modificar los Estatutos por mayoría absoluta de sus Miembros. Las modificaciones así acordadas habrán de ponerse en comunicación del Maestre.

El Maestre podrá aceptar la modificación propuesta, proponer, a su vez, otras modificaciones o rechazarlas. En los dos primeros casos se procederá a redactar el nuevo texto de los Estatutos.

Regla 46ª.- Un número de Caballeros Armados, igual o superior a cincuenta, podrá sugerir al Gobierno Capitular la modificación de los Estatutos. En la propuesta se habrán de especificar los artículos que se pretenden modificar y la causa de la modificación.

El Gobierno Capitular debatirá la propuesta en la siguiente reunión inmediata a la solicitud, pudiendo aceptarla, rechazarla o, a su vez, modificarla, con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros.

Si la propuesta es aceptada o, en su caso, modificada, se pondrá en conocimiento del Maestre que podrá actuar conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la Regla anterior.

DE LA EXTINCIÓN DEL CAPÍTULO HISPANOAMERICANO DE CABALLEROS DEL CORPUS CHRISTI EN TOLEDO

Regla 47ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” se extinguirá:

1º. Por decisión de sus Miembros expresada en sesión Capitular con la mayoría de los dos tercios de los votos de los Caballeros Investidos.

2º. Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.

3º. Por cualquiera de las causas previstas en el Código de Derecho Canónico.

Regla 48ª.- El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” podrá ser suprimido por decisión del Arzobispo de Toledo, por causas graves, después de oír al Gobierno Capitular.

Regla 49ª.- Disuelto el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” los bienes que

poseyere quedarán a disposición del Arzobispado de Toledo, que los empleará en cumplir los fines que tenía el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos sustituyen, en su totalidad, a los aprobados el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, modificados el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Maestre del Capítulo y Primado de España.

TERCERA.- El Gobierno Capitular procederá, en el tiempo más breve posible, a editar los presentes Estatutos y a distribuirlos entre los Caballeros Armados.

A N E X O .

INSTRUCCIONES SOBRE EL INGRESO Y LA INVESTIDURA

1º.- Los Miembros NATOS del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” (ver Reglas 10ª, 14ª y 16ª de los Estatutos) adquieren el grado de Caballeros Neófitos del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” con sólo aceptar su incorporación, suscribiendo, al efecto, la papeleta de inscripción que les será facilitada por la Cancillería, en la que va incluida una declaración de profesar la fe Católica, Apostólica, Romana. Deberán, en su caso, abonar la cuota de ingreso y adjuntar una partida de bautismo.

2º.- Para adquirir el grado de Caballeros Neófitos, los Miembros NUMERARIOS deberán ser propuestos por dos Caballeros, con al menos dos años de antigüedad en el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, ser aceptados por el Gobierno Capitular por unanimidad de todos sus Miembros, satisfacer, en su caso, la cuota de ingreso y adjuntar una partida de bautismo (Reglas 11ª, 15ª y 16ª de los Estatutos).

3º.- Los Caballeros Neófitos deberán recibir la investidura en el mismo año capitular en que cumplimenten la papeleta de inscripción, en la fecha que se señale oportunamente para ello.

4º.- El acto de investidura tendrá lugar, precisamente, en la Catedral Primada de España, en Toledo, según el excepcional privilegio concedido al “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en*

Toledo” por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo Don Enrique Pla y Deniel.

5°.- La Cancillería deberá indicar la fecha de investidura, que será señalada por el Arzobispo de Toledo, con una antelación no inferior a treinta días.

6°.- Al recibir la investidura se adquiere el tratamiento y la condición de Muy Ilustre Caballero y el Grado de Caballero Armado del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”.

7°.- Para ser investidos, los Caballeros Neófitos deberán ser apadrinados conforme a lo dispuesto en la Regla 19ª de los Estatutos.

8°.- Existe una miniatura de venera (PIN) para el ojal de la solapa.

9°.- Los Sastres, a quienes el Gobierno Capitular confíe la confección de los Hábitos, se pondrán en contacto, por carta o personalmente, con los Caballeros Neófitos.